

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA VILLEGAS RIOS
APODERADO: DRA. MARTHA ISABEL GARCIA MERA Y DRA. NATALIA FERNANDA GARCIA MERA
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS
RAD: No. 2021-00063-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

Está a despacho el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83, y 375 del Código General del Proceso y encontrándose las siguientes falencias:

- En el poder anexo a la demanda no se ha identificado el predio a prescribir por su identificación (nombre con que se conoce en la región) cabida y linderos actualizados, ni se ha indicado si el inmueble pertenece a uno de mayor extensión o se trata de la totalidad del mismo.
- Al proceso se anexa Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad Popayán, en él se manifiesta que no se encontró derecho real radicado sobre el bien inmueble, por encontrarse todas las anotaciones en falsa tradición y que el inmueble objeto de consulta puede ser baldío. En aras de determinar si el predio objeto de la demanda es baldío se requiere anexar un CERTIFICADO ESPECIAL COMPLEMENTADO expedido por el ente ya indicado o en su defecto, pronunciamiento emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en el que indique si el predio a prescribir es baldío o de naturaleza privada, teniendo en cuenta que el numeral 4 inciso 2 indica que se rechazará de plano la demanda cuando se advierta que la pretensión de pertenencia recaiga sobre bienes baldíos.
- En el acápite de pretensiones numeral primero no está debidamente identificado el bien a prescribir. No se indica los linderos actualizados, junto

con las medidas de los mismos, y si este pertenece a uno de mayor extensión o si se trata de la totalidad del mismo.

- No se anexa el CERTIFICADO DE TRADICION del bien inmueble a prescribir para poder verificar la parte pasiva de la presente litis y el historial del mismo.
- No se allega plano del predio a prescribir, con los linderos actualizados, medidas de los mismos y el área correspondiente y cuyo peritaje se debe aportar conforme a lo establecido en el art. 226 del C. G. del Proceso

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES –CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____ Hoy, __25 de junio de 2021____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria